

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00044-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR AUGUSTO PÁRRAGA CONTRERAS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Acción:	Tutela
Auto admite acción de tutela	

El señor **Héctor Augusto Párraga Contreras**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social, igualdad, al debido proceso, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital y móvil y a la salud.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **Héctor Augusto Párraga Contreras**, actuando en nombre propio, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal al **Dr. Juan Miguel Villa Lora** en su condición de **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, al **Dr. Ivan Castro López** en su condición de **Gerente de Administración de la Información** y al **Dr. Cesar Alberto Méndez Heredia** en su condición de **Director de Historia Laboral** de la misma entidad, de igual forma, al **Dr. Miguel Largacha Martínez** en su condición de **Presidente del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a

partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al Dr. Juan Miguel Villa Lora en su condición de **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, al **Dr. Ivan Castro López** en su condición de **Gerente de Administración de la Información** y al **Dr. Cesar Alberto Méndez Heredia** en su condición de **Director de Historia Laboral** de la misma entidad, a fin de que, dentro del término de traslado, informen y alleguen lo siguiente:

- Si fue recibida la información laboral y el respectivo traslado de fondos de la cuenta de ahorro individual que el accionante tenía en Porvenir S.A. desde el momento en que operó la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, en los términos en que se dispuso en la sentencia del 18 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310501920170023800, confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante sentencia del 26 de febrero de 2021, en caso afirmativo, informe si existen ciclos que no reflejan cotización efectiva, precisando cuáles son y las razones aducidas para la falta de reporte o pago reflejado, o pago incompleto.
- Informen al Despacho las razones para que no se refleje la totalidad de las semanas cotizadas en la historia laboral expedida por Colpensiones frente a la que expide Porvenir S.A. en la que se certifican 1479 semanas cotizadas incluidos tiempos en el sector público.
- Informen si se ha adelantado alguna gestión ante Porvenir S.A. a fin de establecer la responsabilidad de ese fondo en el recaudo efectivo de los tiempos cotizados en un menor valor o faltantes en la historia laboral por el periodo en que el accionante estuvo afiliado al RAIS.

- Si se ha gestionado la verificación de la información del emisor del bono pensional para el caso de tiempos de servicios en el sector público, y ha comunicado al accionante el procedimiento para imputarlos a la historia laboral, o en su defecto, las razones para que ello no sea procedente.

CUARTO: Requiérase al Dr. Miguel Largacha Martínez en su condición de **Presidente del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a fin de que, dentro del término de traslado, informe o allegue lo siguiente:

- Informe las razones para que se presenten inconsistencias en los periodos de cotización comprendidos entre el 01-01-2001 al 28-02-2013 y del 01-04-2013 al 30-11-2013, frente al pago de la cotización, como quiera que para ese momento el accionante se encontraba afiliado a ese Fondo Pensional.
- En caso de existir deuda por parte del empleador del accionante para los periodos comprendidos entre el 01-01-2001 al 28-02-2013 y del 01-04-2013 al 30-11-2013 informe, si adelantó las gestiones de cobro correspondientes al o los empleadores morosos conforme lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y el resultado de dicho recaudo si se efectuó, o en su defecto las razones por las cuales no se llevó a cabo.
- Informe si se procedió al traslado de los fondos que fueron ordenados en la sentencia del 18 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310501920170023800, confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante sentencia del 26 de febrero de 2021, lo cual deberá acreditar allegando los soportes correspondientes.

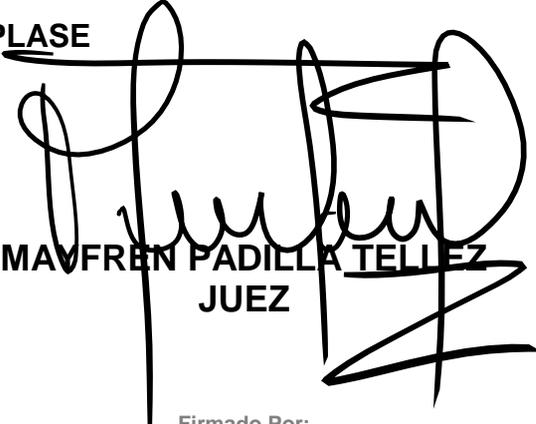
QUINTO: Requiérase al accionante señor Héctor Augusto Párraga Contreras a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe y allegue lo siguiente:

- Informe si allegó a Colpensiones la documental que acredita la relación laboral en condición de trabajador dependiente durante el período comprendido entre el 01-01-2001 al 28-02-2013 y del 01-04-2013 al 30-11-2013, en caso afirmativo allegue copia de la documental remitida.

SEXTO: Se tienen como pruebas la documental allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cac18e7743eb6a2164d34cc06ff6b20681b64a9d8727a6f9999c5f6d05445a**
Documento generado en 08/02/2022 07:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>